

# **REGLAMENTO DEL PERSONAL DE VIGILANCIA**

## **CAPITULO I** DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo No. 1** **Obligatoriedad de lo pactado**

Las disposiciones de este reglamento son obligatorias tanto para los representantes de la UNAM, como para los trabajadores con categoría de vigilante de la institución, así como aquellos trabajadores que se ubiquen en los puestos que se creen en el presente reglamento.

### **Artículo No. 2** **Objetivo de las labores del vigilante**

El objetivo principal de los trabajadores con categoría de vigilante es proteger y salvaguardar, en los campus universitarios, la integridad física y moral de los miembros de la comunidad, así como los bienes patrimoniales, con el fin de coadyuvar a la garantía del logro de los objetivos fundamentales de la universidad; docencia, investigación y extensión de la cultura.

## **CAPITULO II** PERSONAL

### **Artículo No. 3** **Puestos que componen la vigilancia**

Componen la vigilancia en la UNAM los siguientes puestos; Jefe de Servicios, Vigilante de Radio Operador, Vigilante Operador de Unidad Móvil y Vigilante, las funciones de los mismos se contienen en la cédula de identificación respectiva del Catálogo de Puestos de Base de la UNAM, que se integran al presente como anexos.

## **CAPITULO III** DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

### **Artículo No. 4** **Horario de Labores de los Vigilantes**

El horario de labores para el personal de vigilancia se sujetará a lo establecido en la Cláusula 27, fracciones 2 y 3 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

### **Artículo No. 5** **Horario de Labores de Oficiales Administrativos**

Para los oficiales administrativos de los turnos nocturnos su jornada será de 8:30 horas; para el turno matutino será de lunes a jueves de 6:30 horas y el viernes de 6:00 horas, para el turno mixto será de 6:00 horas diarias y para el turno de sábados, domingos y días festivos su jornada será de 12:00 horas. Cuando por razones del servicio tengan que laborar más tiempo de lo pactado será solicitado el personal a la delegación sindical correspondiente, en base a la Cláusula 29 del Contrato Colectivo de Trabajo.

## **Artículo No. 6 De la Tolerancia**

La tolerancia a que tiene derecho el personal de vigilancia para registrar su asistencia a labores será la misma que disfrutaron todos los trabajadores de la UNAM.

## **Artículo No. 7 Períodos Vacacionales**

Los trabajadores de vigilancia al servicio de la UNAM, tendrán derecho a tres períodos de vacaciones que disfrutarán a partir de la fecha que indique el oficio correspondiente de la SGA para lo cual deberá contar con un mínimo de 6 meses laborando en la UNAM.

Saldrán desde el primer día del período vacacional el cincuenta por ciento como cantidad mínima del personal de cada turno, la cantidad máxima será convenida en cada período por las delegaciones sindicales y autoridades de la UNAM.

El personal que se queda de guardia saldrá inmediatamente después de regresar el anterior, disfrutando del mismo número de días o jornadas que disfrutaron los primeros. Respetándose usos y costumbres existentes al respecto. La designación del personal que cubre la guardia y el que sale al inicio de cada período vacacional, será con base a un procedimiento rotativo de los trabajadores.

Los períodos de vacaciones para cada turno serán como sigue;

- I. Para los turnos diurno y vespertino, dos períodos de diez días hábiles y uno de diez días naturales
- II. Para los turnos nocturnos; dos períodos de siete jornadas y uno de cinco. En el entendido de que los días festivos que abarquen estos períodos no podrán ser computados como parte de las jornadas de descansos vacacionales.
- III. Para el turno de sábados, domingos y días festivos dispondrán de dos períodos de cinco jornadas cada uno, y uno de cuatro jornadas.

## **Artículo No. 8 Permisos Económicos**

Los trabajadores vigilantes disfrutarán de jornadas de descanso sin descuento en su salario, como permisos económicos en la siguiente forma;

- I. Para los turnos diurno y vespertino 10 días laborables.
- II. En el turno nocturno tendrán derecho a diez turnos laborables, como días económicos pudiéndose otorgar hasta dos turnos en forma consecutiva y pactándose con la delegación las excepciones.
- III. Para el turno de sábados, domingos y días festivos, le corresponden cinco turnos laborables, pudiendo solicitar media jornada de trabajo, que equivale a un día económico ordinario.

## **Artículo No. 9 Facilidades para Asambleas Sindicales**

Las facilidades para los trabajadores, en lo que se refiere a la realización de asambleas sindicales, serán conforme a lo establecido en la Cláusula 109 del CCT y serán ejercidas de la siguiente manera;

- I. Para los turnos matutinos, vespertinos, y sábados, domingos y días festivos, dos horas antes de la salida del turno.
- II. Para los turnos nocturnos, a partir de las 23 horas, hasta las 01:00 horas.

Cuando haya necesidad de una variante, la delegación sindical lo convendrá con la representación de la Dirección General de Servicios Auxiliares.

#### **Artículo No. 10 Descanso para alimentos**

El tiempo que utilice el trabajador vigilante para descansar y/0 tomar alimentos, se aplicará como sigue:

- I. Para los turnos diurno, vespertino y nocturnos, será de media hora; computándose como tiempo efectivo laborado.
- II. Para el turno de sábados, domingos y días festivos será de dosde 45 minutos durante la jornada.

#### **CAPITULO IV DEL SALARIO**

#### **Artículo No. 11 Niveles Salariales**

PUESTO	SALARIO MENSUAL
Jefe de Oficina	195,248.00
Jefe de Servicios	163,145.00
Oficial Administrativo	133,848.00
Supervisor	156,048.00
Vigilante Operador de Unidad Móvil	154,048.00
Vigilante Radio Operador	142,848.00
Vigilante	133,048.00

Los cuatro primeros puestos tendrán un compromiso de 32 horas para el turno diurno y de 30 para jornada mixta y los 3 restantes tendrán un compromiso de 40 horas el turno diurno y 371/2 horas la jornada mixta.

Los complementarios existentes por funciones adicionales se cancelarán a partir de la firma del reglamento.

Las personas que tengan jornada reducida, deberán cumplir con las jornadas especificadas en el primer punto, en caso de aceptar las respectivas reubicaciones.

Los Jefes de Servicio y Supervisores serán contratados con un cuarto de plaza adicional.

#### **Artículo No. 12 Jornada Extraordinaria**

Los trabajadores que laboren a solicitud de las dependencias universitarias, en sus días de descanso obligatorio por su propia voluntad y con acuerdo de la delegación sindical, se les cubrirá

a razón de salario doble adicional, la totalidad de la jornada como se establece en la Cláusula 60 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

### **Artículo No. 13 Prima Dominical**

A todo el personal de vigilancia que labore en domingo se le cubrirá una prima dominical del 47% del salario correspondiente al día laborado con base en la cláusula 59 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Para los trabajadores vigilantes nocturnos, se pagará la prima dominical del 47 % de un día de salario, exclusivamente al personal que inicie su labor el día domingo.

### **Artículo No. 14 No Pago por faltas injustificadas**

Los no pagos al salario por faltas injustificadas serán como a continuación se menciona:

- I. Para los turnos diurno, vespertino y nocturno, será de un día de salario.
- II. Para el turno de sábados, domingos y días festivos por cada turno que falten se les computará como dos días de no pago, teniendo la opción de laborar 1/2 jornada.

### **Artículo 15 Tiempo Extraordinario**

A todo el personal de vigilancia que por esperar el relevo o por otras necesidades del servicio, tenga que permanecer más tiempo en sus labores fuera de la jornada, se le computará como tiempo extraordinario y se le cubrirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 58 del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando cuente con autorización de su jefe inmediato.

Para el turno de sábados, domingos y días festivos, el tiempo que se excede al año en relación a la jornada mixta 202.5 horas, su remuneración está contemplada en la cláusula 27, inciso d), del Contrato Colectivo de Trabajo.

### **Artículo No. 16 De las Guardias**

Cuando el trabajador vigilante convenga, a través de su representante, cubrir una guardia y no la efectúe, no se le cubrirá el salario correspondiente, salvo justificación posterior.

### **Artículo No. 17 Perímetro de Responsabilidad**

El perímetro de responsabilidad de los trabajadores vigilantes respecto a sus comisiones de servicio, será el que determine el Director de la dependencia o en su defecto el jefe inmediato responsable, de acuerdo con las características del turno en servicio y la dependencia o lugar donde se preste.

### **Artículo No. 18 De las Comisiones Asignadas al Vigilante**

Cuando por necesidades del servicio el trabajador vigilante tenga que cubrir una comisión será con acuerdo de la delegación sindical, no pudiendo exceder ésta de 45 días, sin embargo a solicitud

del trabajador y con acuerdo de la delegación sindical, dicha comisión podrá prolongarse, en el entendido de que estas comisiones serán cubiertas con base a un procedimiento rotativo.

En caso de no existir acuerdo entre las partes la delegación sindical propondrá de inmediato un candidato que cubrirá la comisión.

La UNAM se compromete a transportar al trabajador vigilante al lugar de la comisión, en caso de no llevarlos se les proporcionara una ayuda para transporte, cuando al trabajador se le facilite irse directamente al lugar de la comisión por encontrarse cerca de su domicilio la UNAM quedará exenta de esta ayuda

#### **Artículo No. 19** **Registro de asistencia de Comisionados**

Los trabajadores vigilantes que estén comisionados, checarán tarjeta para registrar su asistencia a labores en la dependencia donde desempeñan la comisión; sin detrimento de sus derechos sindicales o de la adscripción en la Dirección General de Servicios Auxiliares; en el entendido de que permanecerán supeditados a la coordinación del Departamento de Vigilancia, reportándose diariamente y notificando de inmediato cualquier novedad. En los casos de los vigilantes que sean comisionados en forma eventual, se les registrará su asistencia a labores con la firma autorizada correspondiente.

#### **Artículo No. 20** **Defensa en Caso de Accidente automovilístico**

En los casos que por necesidades del servicio los trabajadores vigilantes laborando en unidades móviles, que les son proporcionadas para el desempeño de sus funciones, sufran algún problema de tránsito, la Institución los defenderá, sin costo alguno mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos, siempre que al ocurrir el accidente se estén utilizando para el servicio contratado, y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica.

Esta defensa comprende la obligación de dar la fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario, en caso de no culpabilidad. Asimismo, queda convenido que si por necesidades del servicio las unidades sufrieran algún deterioro, se eximirá de toda culpa al trabajador vigilante; pero en caso de que se compruebe el mal uso de la unidad por parte del trabajador se actuará conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **Artículo No. 21** **Pago Extraordinario por Rendir Declaración Fuera de la Jornada**

En caso de que sea necesaria la presencia del personal de vigilancia en alguna oficina de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o cualquier otra autoridad para rendir declaraciones sobre un acto delictivo o detención por motivo de sus labores, se le pagará como tiempo extraordinario cuando ésta sea fuera de su horario de trabajo y siempre será asesorado por el personal de la Dirección. General de Asuntos Jurídicos de la UNAM, dando aviso con oportunidad a la delegación sindical.

**Artículo No. 22**  
**Mejoras en la Calidad del Equipo y Uniformes**

Las mejoras en la calidad del equipo y uniformes de trabajo serán convenidas bilateralmente por los representantes sindicales y autoridades de la UNAM por lo menos 180 días antes de la entrega del mismo.

**Artículo No. 23**  
**Obligatoriedad de Portar el uniforme**

Será obligación de los vigilantes portar durante su jornada de trabajo el uniforme proporcionado por la Institución, conforme a lo que establece la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo

**Artículo No. 24**  
**Cuidado de Herramientas y Útiles de Trabajo**

Es responsabilidad de los vigilantes el cuidar las herramientas y útiles de trabajo; proporcionados por la institución, asimismo el uso del radio transmisor será únicamente para fines oficiales y se deberá evitar el mal uso de este equipo.

**Artículo No. 25**  
**De la Precaución del Manejo de las Unidades Móviles**

Para el debido funcionamiento de las unidades móviles, se requiere manejar con precaución y usar adecuadamente la torreta, el radio y el megáfono, de acuerdo con las instrucciones que previamente hayan recibido de sus jefes inmediatos.

**Artículo No. 26**  
**Responsabilidad de Recibir y Entregar las Unidades Móviles**

Es responsabilidad de los vigilantes operadores recibir y entregar las unidades móviles, de acuerdo al inventario que se presenta de las condiciones de las mismas, en el que se deberá indicar cualquier anomalía del vehículo, firmando de conformidad tanto la persona que recibe; como la que entrega el mismo.

**CAPITULO VI**  
**CAPACITACIÓN**

**Artículo No. 27**  
**Cursos de Capacitación**

La UNAM y el Sindicato convienen implementar cursos de capacitación, a partir de la firma del presente documento, dirigido a los trabajadores vigilantes para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo al dictamen de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**Artículo No. 28**  
**Cursos de Primaria y Secundaria**

La Dirección General de Servicios Auxiliares, se obliga a que en un término de 30 días a partir de la firma del presente reglamento se iniciaran los cursos de primaria y secundaria abierta, ya pactados con el STUNAM y el INEA. En el entendido que todo curso será impartido dentro de la jornada de trabajo del personal de vigilancia. sin menoscabo de las funciones que le son propias.

**CAPITULO VII**  
**HIGIENE Y SEGURIDAD**

**Artículo No. 29**  
**Cumplimiento de las Disposiciones de higiene y Seguridad**

La Institución se compromete en acatar e implementar, en forma inmediata las disposiciones que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la UNAM, dictamine en el desempeño de las funciones que con carácter ejecutivo le Confiere lo establecido en el Capítulo 11, Artículo 6, del Reglamento de la propia Comisión para cuyo efecto, solicitará a las Sub-Comisiones de las dependencias universitarias que correspondan ponerlas en ejecución conforme lo establece el Capítulo III Artículo 22 inciso d) del citado ordenamiento.

**Artículo No. 30**  
**Funcionamiento de Las Sub-Comisiones de Higiene y Seguridad**

Las Sub-Comisiones de Higiene y Seguridad se reunirán por lo menos una vez al mes, para examinar e implementar las medidas convenientes para el desempeño de sus funciones y elaborar los informes de la CM de HS.

**Artículo No. 31**  
**Exámenes Médicos.**

La Universidad se obliga a que la Dirección General de Servicios Médicos efectúe un examen médico de diagnóstico anual, a los trabajadores Vigilantes de la UNAM, dándoles a conocer el resultado del mismo, a iniciarse a partir del mes de Enero de 1987.

**CAPITULO VIII**  
**VIGENCIA Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo No. 32**  
**Vigencia del Reglamento**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma por parte de las autoridades de la UNAM y el STUNAM.

**Artículo No. 33**  
**Revisión del Reglamento**

El presente reglamento será revisado siempre y cuando la norma general o sea el Contrato Colectivo de Trabajo contemple beneficios para este sector, haya lagunas en su articulado o sea necesario incorporar nuevas situaciones de carácter laboral o a petición de los trabajadores sindicalizados con categoría de vigilante, solicitada por conducto de la Secretaría General de Trabajo o Conflictos del STUNAM.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO**  
**Revisión de las Comisiones del Personal de Vigilancia**

La UNAM y el STUNAM se comprometen a revisar las comisiones del personal de vigilancia de la Dirección General de Servicios Auxiliares, que se encuentran en las diferentes dependencias de la UNAM, a fin de dictaminar cuáles son de carácter permanente para, en su caso, otorgar las adscripciones definitivas en un plazo no mayor de 30 días.

**ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO**  
**LINEAMIENTOS PARA IMPARTIR LA CAPACITACIÓN**

La UNAM y el STUNAM convienen en que para impartir la capacitación a los vigilantes de la Institución se seguirán los siguientes lineamientos:

- 1) La capacitación será impartida a la totalidad de los trabajadores que ocupen el puesto de vigilante de la UNAM.
- 2) Conforme al perfil del puesto respectivo, se incluirá una unidad de acondicionamiento físico, para acceder a la cual, los trabajadores se someterán a un reconocimiento médico, a través de la Dirección General de Servicios Médicos. Con estos elementos, la UNAM y el STUNAM, integrarán los grupos correspondientes.
- 3) El perfil del puesto de vigilante que se utilizará para determinar los contenidos del programa, será el que se encuentra en el catálogo de puestos administrativos de base vigente, conforme a la cédula correspondiente con las modificaciones que acuerden las partes.
- 4) Respeto a los puestos derivados de la propuesta de la Dirección General de Servicios Auxiliares, se acuerda que la Sub-Comisión de Capacitación de dicha dependencia, integrada tomando en cuenta a los distintos turnos de vigilancia, se aboque a su análisis para que, en principio, se resuelva lo que corresponda debiendo remitirse sus resultados a la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento para su consideración y acuerdo final.
- 5) La UNAM y el STUNAM estando de acuerdo en que la capacitación se inicie durante el presente año, para lo cual en la semana del 24 al 28 de noviembre del presente año se tomarán, en las instalaciones que corresponda, los acuerdos necesarios.

**ARTICULO TRANSITORIO TERCERO**  
**UBICACIÓN DEL PERSONAL EN NUEVOS PUESTOS**

La ubicación del personal de las categorías que se pacten, será de común acuerdo entre la dependencia y la delegación sindical, de conformidad con lo pactado en el Acta Número veintidós de la mesa ampliada de la Comisión Mixta de Tabuladores, en lo referente al análisis de campo, capacitación y evaluación.

**ARTICULO TRANSITORIO CUARTO**  
**PUESTOS QUE FORMAN PARTE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA**

Para efectos del Departamento de Vigilancia de la Dirección General de Servicios Auxiliares formarán parte del mismo, además de los puestos citados en el artículo 3 del presente reglamento, los puestos de Jefe de Oficina, Supervisor y Oficial Administrativo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO**  
**FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA**

La Universidad Nacional Autónoma de México se obliga a financiar el costo de la licencia de manejo para el personal con nombramiento de vigilante operador de unidad móvil y descontar el monto de dicho financiamiento al trabajador, en 8 quincenas si es licencia por tres años y 16 quincenas si es por 12 años.



**ARTICULO TRANSITORIO SEXTO  
OBSERVANCIA DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA**

Para el caso de los puestos de supervisor, jefe de Servicios (de zona), vigilante operador de unidad móvil y vigilante radio operador, que pertenecen al Departamento de Vigilancia de la Dirección General de Servicios Auxiliares, estos observarán también las funciones de vigilancia, en caso de requerirse, por instrucciones de su jefe inmediato.

**ARTICULO TRANSITORIO SÉPTIMO  
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

La Universidad Nacional Autónoma de México, se compromete a publicar y difundir en la Gaceta Universitaria, el contenido de presente reglamento.

**POR LA UNAM**

**Ing. José Manuel Covarrubias Solís**  
Secretario General Administrativo

**Lic. Brígido R. Navarrete Fimbres**  
Director General de Servicios Auxiliares

**C.P. María Luisa Mendoza Tello**  
Subdirectora de Administración de Personal

**Lic. Jorge Loyo Segura**  
Subdirector de Operación de la Dirección General de Servicios Auxiliares